

**NOTA INFORMATIVA:**

**SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRASVASE DEL SALARIO SOCIAL BÁSICO AL INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**PRIMERO.** El Gobierno de España aprobó en el mes de mayo el *Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo*, por el que se aprueba una nueva prestación no contributiva: **el Ingreso Mínimo Vital**.

**SEGUNDO.** El Salario Social Básico (SSB) presenta grandes similitudes con el IMV en sus requisitos, dinámica y régimen jurídico en general.

Debido al carácter subsidiario y complementario del SSB respecto a otros ingresos a los que pudieran tener derecho sus perceptores, éstos tienen la **obligación de solicitar el IMV**.

**TERCERO.** Ante esta circunstancia, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, **con carácter previo a la aprobación del RD ley 20/2020, propuso formalmente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la articulación de un régimen transitorio de pasarelas** aplicables a cada comunidad autónoma en función de las características de su renta mínima.

Este régimen de pasarelas no fue finalmente incluido como tal en el texto del RD ley, pero sí se incluyó **una vía alternativa de presentación de solicitudes a través de las CCAA**, prevista en la **DT-1.10 del RD ley 20/2020, que señalaba en su redacción original lo siguiente:**

*“Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación de ingreso mínimo vital a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas rentas de inserción o básicas establecidas por las comunidades autónomas, cuando estas comuniquen que consideran que podrían acreditar los requisitos para acceder a la prestación, así como que han obtenido su conformidad para la remisión de sus datos al Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos del reconocimiento de la prestación. Para ello, las comunidades autónomas comunicarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados al efecto, comunicarán al referido Instituto los datos necesarios para la identificación de las **potenciales personas beneficiarias** y la verificación de los requisitos de acceso a la prestación.”*

**CUARTO.** Con el objetivo de facilitar que estas personas solicitasen el IMV y simplificarles todas las gestiones, en un contexto de crisis social y sanitaria sin precedentes y **con la actividad presencial en las oficinas del INSS suspendida**, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en colaboración con las Entidades Locales, inició una campaña en el mes de julio para **recabar el consentimiento de aquellas interesadas en que se enviasen sus datos directamente al INSS desde la comunidad autónoma y para que el INSS pudiese realizar las comprobaciones oportunas a través del acceso a bases de datos personales, en aplicación de lo dispuesto en la DT-1.10 del RD ley 20/2020, antes citada.**

**QUINTO.** Con fecha 10 y 15 de septiembre de 2020, se enviaron a través de los protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, los datos necesarios para la identificación de cerca de **9.000 expedientes de personas titulares del SSB**, al considerarles **“potenciales beneficiarios del IMV”**, adjuntando el informe requerido de manera informal por el INSS, detallando las comprobaciones realizadas por la comunidad autónoma al respecto.

El envío de dichos ficheros en las fechas indicadas garantizaría, por otra parte, el reconocimiento de **efectos retroactivos a 1 de junio para los que resultasen ser beneficiarios del IMV**, según criterio emitido por el INSS, a raíz de una consulta realizada al respecto.

**SEXTO.** Enviados los ficheros conforme al Protocolo 1 creado al efecto por el INSS, sin embargo, con **fecha 23 de septiembre** (8 días después del envío del segundo y último de los ficheros), **esta DT1.10 fue objeto de modificación en su totalidad**, mediante el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, pasando a tener la siguiente redacción:

*“13. Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación de ingreso mínimo vital a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas rentas de inserción o básicas establecidas por las comunidades autónomas. Para ello, las comunidades autónomas, si han obtenido la conformidad para la remisión de los datos de sus beneficiarios al Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos del reconocimiento de la prestación, comunicaran al referido Instituto, a través de los protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados al efecto, los datos necesarios para la identificación de los potenciales beneficiarios, **que deberá incluir un certificado emitido por la correspondiente comunidad autónoma acreditativo de la constitución de una unidad de convivencia conforme establece el artículo 6 y del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 4, 5 y el artículo 7 del presente real decreto-ley**; así como de que se encuentran en su poder toda la documentación que pruebe el cumplimiento de dichos requisitos, a excepción de la vulnerabilidad económica a la que se refiere el artículo 8 del presente real decreto-ley, que será analizada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Este certificado será suficiente para que dicha entidad gestora considere cumplidos dichos requisitos, **sin perjuicio de la obligación de las Comunidades Autónomas de remitir al referido Instituto toda la documentación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el 1 de enero de 2021 o cuando la solicite para la resolución de cualquier reclamación.**”*

*En el supuesto de que se emitiese un certificado conformando la documentación y se reconociese una prestación que, posteriormente, fuera declarada indebida y no fuese posible recuperar el importe abonado, **los perjuicios ocasionados serán a cargo de la comunidad autónoma certificadora.***

*Los expedientes resueltos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se comunicarán a las comunidades autónomas a través de los protocolos informáticos establecidos.”*

**SEÉPTIMO.** Esta nueva redacción ha supuesto **una modificación sustancial de los requisitos de envío de los ficheros por el denominado Protocolo 1** ya que implica:

1. Que la Comunidad Autónoma sea la que compruebe previamente a su envío, el cumplimiento de los requisitos de los expedientes, salvo el de vulnerabilidad económica.

2. Que se certifique el cumplimiento de estos requisitos.
3. Que se envíe la documentación acreditativa de los mismos al INSS en el plazo de seis meses.
4. Que, en caso de que se conceda el IMV de manera indebida y no se puedan recuperar los importes de las personas interesadas, sea el Principado de Asturias el que asuma la obligación de reintegro (responsabilidad subsidiaria).

**OCTAVO.** Aprobada esta modificación, **la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, solicitó al Ministerio y al INSS aclaración al respecto de manera inmediata**, en la medida en que la remisión de los datos de potenciales beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital se había realizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, y en consecuencia, **entendía que no le era de aplicación, al no prever la norma su eficacia retroactiva (principio básico de legalidad y seguridad jurídica).**

**Sin embargo, desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el INSS, han mantenido una postura contraria a esta tesis:** el cambio del Protocolo 1 que se produjo el 23 de septiembre de 2020 es el único aplicable, y por tanto, debían cumplirse los nuevos requisitos para el envío de los ficheros.

**NOVENO.** Teniendo en cuenta esta situación, en el mes de noviembre, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar estudió la posibilidad de acceder **a seguir lo dispuesto en la DT1.10 en su redacción actual, y en consecuencia, a comprobar de manera individual el cumplimiento de los requisitos del IMV de las 9.000 unidades de convivencia enviadas;** todo ello, para cumplir las expectativas de las 9.000 personas que autorizaron al Principado de Asturias a que realizase las gestiones oportunas para dar por solicitado el IMV y para no desaprovechar el gran esfuerzo realizado por parte de los profesionales y Administraciones implicadas (Entidades Locales y Administración Autonómica), así como la implicación de las entidades del tercer sector.

**DÉCIMO.** Así pues, **a finales de diciembre se enviaron de nuevo sendos ficheros y un certificado adaptado a la realidad del Principado de Asturias,** por el que ésta se comprometía a realizar la comprobación de los requisitos de los 9.000 expedientes enviados, a enviar al INSS la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y a asumir la devolución de cantidades indebidas, en su caso, como señala el actual Protocolo 1.

**UNDÉCIMO.** Recibidos nuevamente los ficheros, **el 31 de diciembre de 2020 el INSS rechazó los mismos al no aceptar el certificado propuesto por el Principado de Asturias,** ya que según su criterio, no se ajustaría al modelo de certificado elaborado desde el citado Instituto que señalaba que la comprobación de los requisitos de cada expediente debía tener carácter previo al envío de los ficheros.

**DUODÉCIMO.** Teniendo en cuenta lo anterior, **la Consejería ha decidido no proseguir con el Protocolo 1, tal y como se ha configurado tras el 23 de diciembre,** por los siguientes motivos:

1. La existencia de **inseguridad jurídica** en torno al denominado Protocolo 1.

2. **La falta de desarrollo reglamentario del RD-ley**, que complicaría las labores de comprobación de los requisitos por parte de una Administración ajena al INSS.

3. **La no retroactividad de los efectos en caso de concesión**. La disposición final 5 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre ha modificado nuevamente el Protocolo 1, dando una nueva redacción al artículo 29 del RD ley 20/2020 del Ingreso Mínimo Vital:

***“Artículo 29. Mecanismos de colaboración con otras administraciones***

*“(…) El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación del certificado.”*

4. **La necesidad de destinar a todos los medios del Servicio de Gestión de Salario Social Básico y Otras Prestaciones a la gestión y revisión del SSB**, dadas las circunstancias actuales de crisis social y económica derivadas de la COVID-19.

**DECIMOTERCERO.** Teniendo en cuenta lo anterior, **motivos de prudencia y seguridad jurídica aconsejan comenzar a requerir a las personas incluidas en los ficheros a que soliciten el IMV directamente al INSS por los medios ordinarios, como al resto de perceptores del SSB, al menos, hasta que se resuelva la controversia suscitada en torno a la aplicación del Protocolo 1.**

Para ello, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar procederá a enviar requerimientos a cada una de las personas que prestaron su consentimiento en su día, explicándoles la situación y concediéndoles un plazo para que envíen justificante acreditativo de haberlo solicitado.

**DECIMOCUARTO.** Por último, además de continuar con las gestiones oportunas con la Administración estatal para resolver la situación creada en el Principado de Asturias y velar por los intereses de las personas incluidas en los ficheros enviados, en paralelo y **de manera conjunta con otras Comunidades Autónomas, se trabaja para lograr la modificación del RD ley** en este apartado.